

## SENTENCIA DEL 23 DE MARZO DE 2011, NÚM. 30

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 2 de noviembre de 2010.  
Materia: Correccional.  
Recurrentes: Rolando Ramos Negrín Pérez y compartes.  
Abogado: Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez.  
Interviniente: Antonia Rosario Mejía.  
Abogado: Lic. José Rafael Gómez Veloz.

Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Víctor José Castellanos Estrella, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de marzo de 2011, años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rolando Ramos Negrín Pérez, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, cédula de identidad y electoral núm. 001-0653863-0, domiciliado y residente en la calle Nuestra Señora de Regla núm. 20 del sector Alma Rosa II del municipio Santo Domingo Este, imputado y civilmente responsable, Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A. (Pollo Cibao), tercera civilmente demandada, y Mapfre BHD Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 2 de noviembre de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado sucrito por el Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez, en representación de los recurrentes, mediante el cual interponen su recurso de casación, depositado en la secretaría de la corte a-qua, en fecha 17 de noviembre de 2010;

Visto el escrito de intervención al recurso de casación de que se trata, suscrito por el Lic. José Rafael Gómez Veloz, en representación de Antonia Rosario Mejía, depositado en la secretaría de la corte a-qua el 2 de diciembre de 2010;

Visto la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes, fijando audiencia para conocerlo el 16 de febrero de 2011;

Visto el auto dictado el 15 de marzo de 2011, por el Juez Víctor José Castellanos, Juez en funciones de Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual llama al Juez Darío O. Fernández Espinal, de esta Suprema Corte de Justicia, para integrar la Segunda Sala en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que en fecha 17 de mayo de 2009 ocurrió un accidente de tránsito en calle Principal de la sección Piedra Blanca del municipio de Jarabacoa, entre el camión marca Mack, conducido por Rolando Ramos Negrín Pérez, propiedad de Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., y la motocicleta conducida por Noel de Jesús Payano Tolentino, falleciendo este último a consecuencia de las lesiones sufridas en el mismo; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de Jarabacoa, Sala núm. II, el cual dictó su sentencia en fecha 22 de junio de 2010, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara al señor Rolando Ramos Negrín Pérez, culpable de violar las disposiciones de los artículos 49, inciso 1, 61, letra a y c, y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio de Noel de Jesús Payano Tolentino, fallecido en el accidente, y del Estado dominicano; **SEGUNDO:** En cuanto a la pena, beneficia de manera oficiosa al imputado Rolando Ramos Negrín Pérez con el perdón judicial previsto en el artículo 340 del Código Procesal Penal, reduciendo la misma por debajo del mínimo legal conforme las razones que constan en el cuerpo de la presente decisión, eximiéndolo de cumplir con la pena de prisión y condenándolo a pagar una multa por la suma de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), a favor y provecho del Estado dominicano, acogiendo en cuanto al monto de la multa las conclusiones del Ministerio Público; **TERCERO:** Condena al señor Rolando Ramos Negrín Pérez, al pago de las costas penales del proceso, a favor y provecho del Estado dominicano. En cuanto al aspecto civil: **CUARTO:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la constitución en actor civil interpuesta por la señora Antonia Rosario Mejía, a nombre y presentación de su hijo menor, Noel de Jesús Payano Rosario, en contra del señor Rolando Ramos Negrín Pérez, y de la compañía Corporación Avícola y Ganadera de Jarabacoa, C. por A. (Pollo Cibao), por haber sido hecha conforme las normas procedimentales que rigen la materia; **QUINTO:** En cuanto al fondo de la constitución en actor civil, condena al señor Rolando Ramos Negrín Pérez, por su hecho personal, conjunta y solidariamente con la compañía Corporación Avícola y Ganadera de Jarabacoa, C. por A. (Pollo Cibao), a favor del menor Noel de Jesús Payano Rosario, debidamente presentado por su madre, la señora Antonia Rosario Mejía, al pago de la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), como justa reparación por los daños morales sufridos por éste a consecuencia del accidente de tránsito de que se trata, en el que falleció el señor Noel de Jesús Payano Tolentino; **SEXTO:** Declara la presente sentencia común y oponible, en el aspecto civil y hasta el límite de la póliza que corresponda, a la compañía Mapfre BHD Compañía de Seguros, C. por A., por ser la aseguradora del vehículo que ocasionó los daños; **SÉPTIMO:** Condena al señor Rolando Ramos Negrín Pérez, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho el Lic. José Rafael Gómez Veloz, quien afirma haberla avanzado en su totalidad”; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 2 de noviembre de 2010, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto mediante escrito motivado depositado en la secretaría del Juzgado a-quo, por el Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez, quien actúa en representación del imputado Rolando Ramos Negrín Pérez, Corporación Avícola y Ganadera de Jarabacoa, C. por A. (Pollo Cibao); y declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Lic. José Rafael Gómez Veloz, quien actúa a nombre y representación de la señora Antonia Rosario Mejía, en calidad de madre del menor Noel de Jesús Payano Rosario, en contra de la sentencia núm. 00002/2010, de fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil diez (2010), dictada por el Juzgado de Paz de Tránsito del municipio de Jarabacoa; en consecuencia, modifica el ordinal quinto, y condena a Rolando Ramos Negrín Pérez, por su hecho personal, conjunta y solidariamente con la compañía Corporación Avícola y Ganadera de Jarabacoa, C. por A. (Pollo Cibao), a favor del menor Noel de Jesús Payano Rosario, debidamente representado por su madre Antonia Rosario Mejía, al pago de la suma de Un

Millón Doscientos Mil Pesos (RD\$1,200.000.00), como justa reparación por los daños morales sufridos por éste a consecuencia del accidente de tránsito en el que falleció el señor Noel de Jesús Payano Tolentino, y confirma los demás aspectos de la decisión recurrida por las razones precedentemente expuestas; **SEGUNDO:** Condena a Rolando Ramos Negrín Pérez al pago de las costas penales del proceso; **TERCERO:** Condena a Rolando Ramos Negrín Pérez y la Corporación Avícola y Ganadera de Jarabacoa, C. por A. (Pollo Cibao), al pago de las costas civiles en provecho del Lic. José Rafael Gómez Veloz; **CUARTO:** La lectura en audiencia pública de la presente decisión de manera íntegra, vale notificación para todas las partes que quedaron convocadas para este acto procesal, y copia de la misma se encuentra a disposición para su entrega inmediata en la Sala de Audiencias de esta Corte de Apelación, todo de conformidad con las disposiciones del artículo 335 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que los recurrentes proponen, en síntesis, como medio de casación lo siguiente: “...del análisis de la sentencia se evidencia la falta de motivación, que la corte sólo se refirió someramente a los medios planteados en su recurso, que el motorista iba a exceso de velocidad, que no tomaron en cuenta la incidencia de la víctima para así determinar la responsabilidad civil que la sentencia es infundada y carente de motivos; que la corte aumentó el monto impuesto sin justificación alguna, que la misma es irrazonable y no está justificada, que la corte no fundamentó por qué aumentó la misma”;

Considerando, que la corte para establecer la responsabilidad penal de los recurrentes, estableció, entre otras cosas, lo siguiente: “...del estudio de la decisión se pone de manifiesto que los vicios denunciados por los recurrentes son infundados en razón de que el a-quo no fundamentó su decisión en base al acta policial sino que mediante su ponderación estableció que el accidente ocurrió el día 17 de mayo de 2009, a las 3:00 horas de la tarde, los vehículos involucrados en el mismo, los conductores de los mismos y su participación en el hecho, hechos que no fueron controvertidos por las partes en litis; el tribunal no incurre en desnaturalización de los hechos ni en falta de ponderación de la conducta de la víctima sino que luego de la valoración de los testimonios ofrecidos por los testigos Dilcia María de la Cruz y Rafael Robles Quezada pudo comprobar que la causa generadora del accidente se debió a que el imputado invadió el carril por el cual transitaba la víctima en su motocicleta al tomar una curva sin reducir la velocidad, lo que le impidió ejercer el pleno dominio del camión que conducía resultando el conductor de la motocicleta fallecido a causa de las lesiones recibidas, esto es politraumatismos severos, fractura conminuto de pierna izquierda y trauma de tórax al producirse el choque con la defensa delantera izquierda del camión que impactó al motor, lo cual evidentemente comprometía la responsabilidad penal del imputado al violar los artículos 49, inciso 1, 61, letras a y c, y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor. Tampoco llevan razón los recurrentes al proponer que “el a-quo no ponderó la relación causa a efecto entre el accidente y el perjuicio producido, al acordarle una indemnización desproporcional”, en razón de que el tribunal para fijar el monto de la indemnización a la víctima valoró la relación de causa a efecto entre el accidente y el perjuicio cuando estableció que al haber sido la falta del imputado en el manejo de su vehículo lo que provocó el accidente que le produjo la muerte al señor Noel de Jesús Payano Tolentino, su fallecimiento generó daños sobre su hijo menor porque era la persona que le sustentaba sus gastos de manutención y la consecuente falta de afecto y figura paterna reflejará durante toda su vida entendiéndose que debía acordar una indemnización al querellante y actor civil para resarcir esos daños, criterio que es compartido por esta corte, en tal sentido procede desestimar el alegato del recurrente...”;

Considerando, que de lo antes transcrito y del examen íntegro de la sentencia atacada se infiere, que contrario a lo alegado la corte a-qua motivó correctamente su decisión, estableciendo las razones por las cuales el a-quo falló en ese sentido, fundamentando la responsabilidad penal de los recurrentes en el caso que nos ocupa en base a las pruebas aportadas por las partes, por lo que no se incurrió en la violación

alegada, en consecuencia se rechaza su alegato, quedando confirmado el aspecto penal de la decisión;

Considerando, que, en lo relativo a la desproporcionalidad de la indemnización y a la falta de justificación del aumento de la misma, la Corte a-qua estableció lo siguiente: “...sobre este particular, al evaluar el monto acordado por el tribunal al querellante y actor civil, esta corte estima que el mismo es injusto y desproporcional pues no se ajusta a los daños morales y materiales causados, en tal sentido, procede declarar con lugar el presente recurso y sobre la base de lo hechos ya fijados en la decisión, tomando en consideración la edad del querellante y actor civil, la pérdida irreparable de su progenitor quien era la persona que le sustentaba sus gastos de manutención, la falta de afecto y de figura paterna que reflejará durante toda su vida, modifica el ordinal quinto, aumentando el monto de la indemnización a la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos (RD\$1,200,000.00), por los daños morales y materiales sufridos por el actor civil y querellante, en aplicación de lo que dispone el artículo 422.2.1 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que el monto impuesto a los recurrentes asciende a Un Millón Doscientos Mil Pesos (RD\$1,200,000.00); y, si bien es cierto, que en principio los jueces del fondo tienen un poder soberano para establecer los hechos constitutivos del daño y fijar su cuantía, no es menos cierto, que ese poder no puede ser tan absoluto que llegue a consagrar una iniquidad o arbitrariedad sin que las mismas puedan ser objeto de críticas por parte de la Suprema Corte de Justicia, y como ámbito de ese poder discrecional que tienen los jueces, se ha consagrado que las indemnizaciones deben ser razonables y proporcionales al grado de la falta cometida y a la magnitud del daño recibido;

Considerando, que a juicio de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el monto indemnizatorio acordado por la corte a-qua en provecho de la actora civil, no reúne los parámetros de proporcionalidad, por lo que procede casar la referida sentencia solamente en ese aspecto.

Por tales motivos, **Primero:** Admite la intervención de Antonia Rosario Mejía Mejía, quien actúa en nombre y representación del menor Noel de Jesús Payano Rosario, en el recurso de casación incoado por Rolando Ramón Negrín Pérez, Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A. (Pollo Cibao), y Mapfre BHD Seguros, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 2 de noviembre de 2010, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Rechaza el aspecto penal del referido recurso; **Tercero:** Declara parcialmente con lugar el mismo en el aspecto civil, y casa la referida decisión solamente en lo que respecta al monto indemnizatorio impuesto, y ordena el envío del asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, a los fines de la realización de una nueva valoración del recurso de apelación en el aspecto indicado; **Cuarto:** Condena al recurrente Rolando Ramos Negrín Pérez, al pago de las costas penales y se compensan las civiles.

Firmado: Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Darío O. Fernández Espinal.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)